

PLENO

No de Jurisprudencia	Rubro
183/2008	ISSSTE. El artículo Cuadragésimo Quinto Transitorio de la ley relativa, no viola la garantía de irretroactividad que consagra el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (legislación vigente a partir del 1º de abril de 2007)
184/2008	ISSSTE. La ley relativa es reglamentaria del Artículo 123 Apartado B, fracción XI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (legislación vigente a partir del 1º de abril de 2007)
185/2008	ISSSTE. La ley relativa cumple con las prestaciones mínimas a que se refiere el Convenio 102 sobre la seguridad social de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) adoptado en Ginebra, Suiza el 28 de junio de 1952 ratificado por el Estado Mexicano el 12 de octubre de 1961 (legislación vigente a partir del 1º de abril de 2007)
186/2008	ISSSTE. El artículo 20 de la ley relativa, que autoriza descuentos al salario de los trabajadores para cubrir pagos vencidos derivados de créditos otorgados por el Instituto, no viola la garantía de audiencia contenida en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (legislación vigente a partir del 1º de abril de 2007)
187/2008	ISSSTE. El artículo 20 de la ley relativa, que autoriza descuentos al salario de los trabajadores para cubrir pagos vencidos derivados de créditos otorgados por el Instituto, no es violatorio del artículo 123, Apartado B, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (legislación vigente a partir del 1º de abril de 2007)
188/2008	ISSSTE. El artículo 25, párrafos segundo y tercero, de la ley relativa, al permitir la suspensión de los seguros obligatorios, es violatorio de los artículos 4o. y 123, apartado b, fracción XI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (legislación vigente a partir del 1o. de abril de 2007).
189/2008	ISSSTE. Efectos del amparo de la sentencia que concede la protección constitucional contra el artículo 25, párrafos segundo y tercero de la ley relativa (legislación vigente a partir del 1º de abril de 2007).
191/2008	ISSSTE. Efectos del amparo concedido respecto de la ley relativa (legislación vigente a partir del 1º de abril de 2007).
192/2008	ISSSTE. Efectos del amparo concedido respecto de los quejosos que opten por el régimen de pensiones que prevé el artículo décimo transitorio de la ley relativa. (legislación vigente a partir del 1º de abril de 2007)

193/2008	ISSSTE. Efectos del amparo concedido respecto de los quejosos que opten por el nuevo sistema de pensiones previsto en la ley relativa denominado "cuentas individuales" (legislación vigente a partir del 1° de abril de 2007).
194/2008	ISSSTE. Requisitos para acceder a una pensión conforme al régimen previsto en el artículo décimo transitorio de la ley relativa (legislación vigente a partir del 1° de abril de 2007).

SEGUNDA SALA

No de Jurisprudencia	Rubro
2a./J.156/2008	Contencioso Administrativo. La Causa de Sobreseimiento prevista en el artículo 9 fracción IV de la Ley Federal de Procedimiento Relativo, se actualiza cuando la revocación del acto impugnado satisface la pretensión del demandante.
2a./J.158/2008	Propuestas de Cédulas de Determinación de Cuotas Obrero Patronales emitidas en términos del artículo 39 A de la Ley del Seguro Social. No constituyen Resoluciones Definitivas Impugnables ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.
2a./J.162/2008	Revisión Fiscal. El Subdirector General Jurídico o en su ausencia, el Subdirector de lo Contencioso del ISSSTE, están legitimados para interponer dicho recurso en los juicios de nulidad cuya autoridad demandada es una Delegación Estatal, sin que sea necesario motivar porqué estimaron conveniente ejercer la defensa jurídica.
2a./J.163/2008	Revisión Fiscal. El Subdirector de lo Contencioso de la Subdirección General Jurídica del ISSSTE está legitimado para interponer, en los juicios de nulidad cuya autoridad demandada es una Delegación Estatal, sin que sea necesario acreditar que se le hubiese designado para suplir al Subdirector General Jurídico.
2a./J.164/2008	Notificación. El oficio de observaciones o, en su caso, la resolución fiscal dictada con motivo de la solicitud de información, fuera de la visita domiciliaria, a que se refiere el artículo 48 del Código Fiscal de la Federación, vigente de 2000 a 2003, debe practicarse en el domicilio manifestado ante el Registro Federal de Contribuyentes.
2a./J.169/2008	Pedimento Aduanal. La adición del segundo párrafo de la fracción II del artículo 185 de la Ley Aduanera, no derogó los supuestos de exclusión de datos rectificables contenidos en el diverso 89 de la misma Ley, por lo que tratándose de éstos no puede actualizarse la inaplicación de la multa contemplada en dicho párrafo.
2a./J.170/2008	Consultas fiscales. El artículo 34, cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, no viola la garantía de acceso a la impartición de justicia (Legislación vigente a partir del 1º de enero de 2007)
2a./J.173/2008	Visitas Domiciliarias. El artículo 42, fracción II del Código Fiscal de la Federación, es aplicable tanto a las que se lleven a cabo con fundamento en la fracción III de dicho precepto, como a las que tengan como finalidad verificar el cumplimiento de obligaciones en materia de expedición de comprobantes fiscales
2a./J.174/2008	Orden de Visita Domiciliaria para verificar el cumplimiento de

	<p>obligaciones en materia de expedición de comprobantes fiscales. La sustentada en el artículo 42, fracción V del Código Fiscal de la Federación, respeta la garantía de fundamentación, por lo que es innecesario que cite, además la fracción II de dicho precepto.</p>
2a./J.175/2008	<p>Revisión Fiscal. El supuesto de procedencia del recurso previsto en el artículo 248 fracción III del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2005, no se actualiza cuando el asunto versa sobre la cancelación de una patente de agente aduanal.</p>
2a./J.176/2008	<p>Notificación por estrados practicado en términos del artículo 134, fracción III, del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 28 de junio de 2006. El notificador debe asentar pormenorizadamente en el acta relativa cómo se cercioró de que la persona a quien debía notificar desapareció después de iniciadas las facultades de comprobación.</p>
2a./J.179/2008	<p>Acta de Irregularidades de mercancías de difícil identificación. Debe notificarse dentro del plazo de 4 meses siguientes al momento en que la autoridad aduanera reciba los resultados correspondientes a los análisis de muestras de esas mercancías y no en el lapso previsto en el artículo 67 del Código Fiscal de la Federación.</p>
2a./J.180/2008	<p>Servicio de Administración Tributaria. El artículo 2 de su Reglamento Interior prevé el nombre de las Unidades Administrativas de ese órgano, pero no fija la competencia de las Administraciones Locales de Auditoría Fiscal.</p>
2a./J.183/2008	<p>Embargo en el procedimiento administrativo de ejecución. El artículo 152 del Código Fiscal de la Federación, al mencionar la designación del "ejecutor", no limita expresa ni implícitamente a la oficina exactora para nombrar solamente a una persona con esa calidad.</p>
2a./J.184/2008	<p>Rectificación de la prima en el seguro de riesgos de trabajo. Cuando se realiza respecto a un período anterior que es base para la determinación de los períodos posteriores, tiene repercusión en el momento de las primas de éstos, no obstante el desistimiento del juicio fiscal en que fueron impugnadas.</p>
2a./J.185/2008	<p>Instituto Mexicano del Seguro Social. Sus trabajadores jubilados por años de servicios conforme al régimen de jubilaciones y pensiones, no tienen derecho a la devolución de los recursos relativos al rubro de cesantía en edad avanzada y vejez acumulados en su cuenta individual.</p>
2a./J.191/2008	<p>Amparo contra Leyes. Cuando se concede la protección federal respecto del acto de aplicación, pero no en relación con la ley impugnada, el quejoso conserva su interés jurídico para reclamar en la revisión que se declare su Inconstitucionalidad, pues al abordarse el estudio correspondiente podría obtener mayores beneficios.</p>

2a./J.193/2008	Aumento de obligaciones fiscales. Si una Asociación Civil niega lisa y llanamente haber presentado el aviso respectivo, corresponde a la autoridad fiscal demostrar el hecho relativo en que se apoya la determinación del crédito fiscal.
2a./J.194/2008	Antigüedad genérica. En su cómputo para el otorgamiento de las pensiones previstas en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Sinaloa, debe acumularse el tiempo total que el empleado prestó sus servicios derivados de un mismo vínculo laboral, aunque lo hubiera hecho en períodos discontinuos.
2a./J.196/2008	Revisión Fiscal. El Titular de la Dirección de Servicios Legales adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Procuraduría General de la República, tiene legitimación para interponer ese recurso.
2a./J.197/2008	Verificación de mercancías en transporte en materia aduanera. Si la autoridad decide trasladarlas a determinado lugar para un minucioso reconocimiento, debe levantar acta circunstanciada al momento en que aquélla se practique.
2a./J.201/2008	Instituto Mexicano del Seguro Social. Su reglamento interior no viola el artículo 92 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues no requiere del refrendo del Secretario de la Función Pública para su validez.
2a./J.202/2008	Revisión Fiscal. El supuesto de procedencia previsto en el artículo 248, fracción III, del Código Fiscal de la Federación se refiere al origen y a la naturaleza fiscal del asunto (legislación vigente hasta el 31 de diciembre de 2005)
2a./J.203/2008	Revisión Fiscal. El artículo 248, fracción III, inciso e) del Código Fiscal de la Federación, establece un presupuesto de procedencia del recurso, siempre y cuando se relaciones con algún otro de los previstos en los diversos incisos de dicha fracción (legislación vigente hasta el 31 de diciembre de 2005)
